

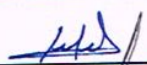
GUIA DE REMISION N° 0325 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0325 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sra. ROSA ELENBA HUAMAN GUEVARA contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA ASESORIA LEGAL	23-09-15	16:00 Pm	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	23-09-15	16:05 Pm	
SOPORTE TECNICO Y MONITOREO	23-09-15	16:00	

CUT: 128006 - 2015



Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Piranga-Tumbes

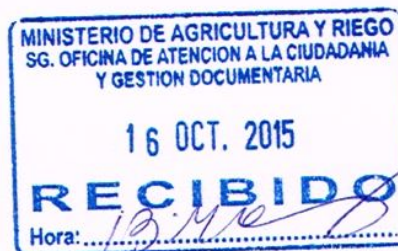
CARGO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes, 15 de octubre de 2015

OFICIO N° 0792/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Señor Economista
JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Lima.-



Asunto : **Eleva Recurso de Apelación**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de los actuados de la Resolución Directoral N° 0325/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 23 de setiembre de 2015, mediante la cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA, contra la Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organismo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Piranga-Tumbes

ING. JUAN LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo



Se adjunta 01 anillado:

CUT : 128006 - 2015

LLP/lacc

GUIA DE REMISION N° 0325 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 23 de septiembre de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0325 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 23 de septiembre de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por el Sra. ROSA ELENBA HUAMAN GUEVARA contra la Resolución Directoral N° 0278/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto de 2015, a través del escrito s/n con fecha 10 de setiembre 2015 al Ministro de Agricultura y Riego; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Organo de Control Institucional del PEBPT y al Ministerio de Agricultura y Riego para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA	18-11-2015	4:50 PM	 40821099

CUT: 128006 - 2015

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 128006-2015

**Resolución Directoral N° 0325 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**

Tumbes,

23 SEP 2015**VISTO:**

Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 18 de agosto del 2015, Escrito s/n de fecha 10 de setiembre del 2015-sobre Recurso de Apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, en la cual se resuelve en su artículo primero: Declarar Improcedente 98 solicitudes de adjudicación de tierras de las 157 solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo del 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA;

Que, mediante Escrito s/n de fecha 10 de setiembre del 2015, la **Sra. Rosa Elena Huamán Guevara**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 18 de agosto del 2015; considerando que ésta no se encuentra arreglada a Derecho, por lo que solicita a su vez se declare la Nulidad de la impugnada;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso; vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos; pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Resolución Directoral N° 0325/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** que establece: Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho la constancia de un hecho, **ejercer una facultad o formular legítima oposición**;

Que, conforme al **Artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**, establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444**, establece que: La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los **quince (15) días** de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término de Ley (Art 207.2 LPAG); cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 113° de la Ley N° 27444; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, a efectos que se conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por la **Sra. Rosa Elena Huamán Guevara**;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe "...Expedir Resoluciones Directorales en asunto de su competencia...";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ELEVAR, el Recurso de Apelación interpuesto por la **Sra. Rosa Elena Huamán Guevara**, contra la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 18 de agosto del 2015, a través del Escrito s/n con de fecha 10 de setiembre del 2015; al **Ministerio de Agricultura y Riego**, por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución la Impugnante, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Control Institucional del PEBPT, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Viceministerio
de Desarrollo e
Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial
Binacional Puyango-Tumbes

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA
EDUCACION

HOJA DE RUTA

CUT : 128006 - 2015

SEDE : PEBPT

DEPENDENCIA : VENTANILLA PEBPT

RAZÓN SOCIAL : PERSONA NATURAL
APELLIDOS Y NOMBRES : ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA
ASUNTO : INTERPONEMOS RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

N° DOCUMENTO : CARTA / S/N ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA

TIPO : OTROS

MATERIA : OTROS

TEMA : otros

PROCEDIMIENTO

FECHA DOCUMENTO : 10/09/2015

PLAZO : 30 Días

FECHA REGISTRO : 10/09/2015 16:56:40

[illegible]

OBSERVACIONES:

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

11 SEP 2015

Reg N° 2766 Hora: 9:12

Firma:

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ACCIONES:

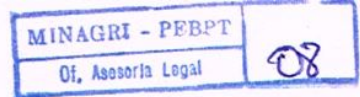
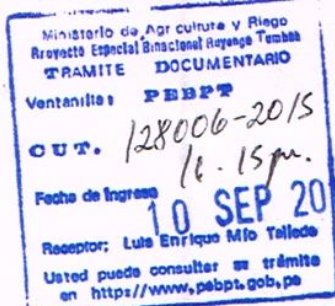
- | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|
| 1. ACCIÓN INMEDIATA | 13. PARA CONOCIMIENTO |
| 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR | 14. PARA SU FIRMA O VºBº |
| 3. ARCHIVAR | 15. POR CORRESPONDER |
| 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE | 16. PREPARAR RESPUESTA |
| 5. COORDINAR | 17. PROYECTAR DISPOSITIVO |
| 6. CORREGIR | 18. SEGUIMIENTO |
| 7. DEVUELVO AL REMITENTE | 19. TRÁMITE RESPECTIVO |
| 8. DIFUNDIR | 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO |
| 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO | 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE |
| 10. EVALUAR / OPINAR | 22. AUTORIZADO |
| 11. INFORMAR | 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL |
| 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR | |

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
R E C I B I D O

10 SEP 2015

Hora: 12:00 h Tema:

Dirección Ejecutiva



SUMILLA: INTERPONEMOS RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA, con DNI 03235149, con domicilio en Av. Piura y Esquina Jr. San Martín 272 - 2° Piso "Cámara de Comercio" - Tumbes; a Ud., respetuosamente, digo:

Haciendo uso del derecho de contradicción previsto en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Interponemos recurso administrativo en contra de:

I.- EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO

Interpongo recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, para que sea elevado al superior y declarada nula por contravenir el artículo 10° inciso 1), de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el caso concreto ha transgredido disposiciones legales y actos administrativos.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

La resolución impugnada está afecta de nulidad por cuanto no han considerado lo siguiente:

1. Que, mediante Ley N° 28042, publicada el 27 de julio del 2003, se dispuso la adjudicación directa de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación, que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión pacífica, continua y pública por un plazo mínimo de un año. Su reglamento se aprobó mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004.
2. Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004, prescribe que: ***"Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendarios de publicado el presente reglamento, las personas que consideren estar dentro del plazo de la condición de beneficiarios de la Ley N° 28042, descrito en el Artículo 6°, dirigirán solicitud de adjudicación del terreno que tienen bajo posesión, al respectivo Proyecto Especial, consignando sus nombres y apellidos, numero de Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral, domicilio, describiendo el terreno objeto de solicitud en cuanto a su ubicación, linderos y otras características topográficas, de acuerdo al modelo que aparece en el anexo N° 9"***.
3. Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, publicado el 10 de febrero del 2004, prescribe que: ***"Efectuada la inspección ocular, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de solicitudes establecidos en el artículo 28°, la Comisión de Adjudicación procederá a evaluar las solicitudes y lo actuado en cada expediente."***

Yuri Rengifo Don
ABOGADO
ICAT 050

Concluida la evaluación, la Comisión de Adjudicación, a través del Gerente General Director Ejecutivo del Proyecto Especial, dictará resolución, pronunciándose sobre cada caso. Si fuere procedente, dispondrá la adjudicación del terreno a favor del interesado sobre el área que posee, mediante el otorgamiento del contrato de compra venta respectivo".

4. Que, mediante Resolución Directoral N° 098/2006-INADE-PEBPT-8701, de fecha 25 de abril del 2006, Resuelve en su Artículo Primero Declarar Fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Agropecuaria Ganadera Pampa San Isidro contra la resolución Directoral N° 084/2006-INADE-PEBPT-8701. Asimismo, Resuelve, en su artículo Tercero, que la presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.
5. Que, mediante Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, se Resuelve en su Artículo Primero DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes de adjudicación de tierras, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto supremo N° 002-2004-VIVIENDA.
6. Que, conforme al Artículo 202 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo."

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso

Yuri Rengifo Yon
ABOGADO
ICAT 050

administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, no pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio. Sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso-administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que el acto quedó firme. ()*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"202.5 Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo podrá ejercerse dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que el acto es notificado al interesado. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal."

7. En consecuencia, la Resolución Directoral N° 098/2006-INADE-PEBPT-8701, de fecha 19 de enero del 2006, es un acto administrativo firme que no puede ser cuestionado en sede administrativa, ya que, no ha sido declarado nulo dentro de los plazos establecidos en Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Asimismo, han vencido los plazos para que la Comisión de Adjudicación evalúe las solicitudes correspondientes.

Por lo tanto, la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de fecha 18 de agosto del 2015, debe ser declarada nula.

III.- ANEXOS

1-A Copia de nuestro Documento Nacional de Identidad.

1-B Copia de la Resolución Directoral N° 277/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

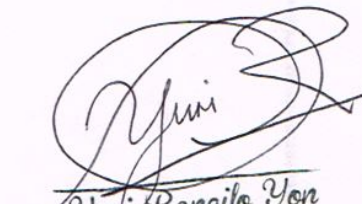
1-C Resolución Directoral N° 098/2006-INADE-PEBPT-8701

1-D Certificado de Habilidad.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido dar al presente recurso el trámite que le corresponde conforme a la Ley 27444.

Tumbes, 07 de setiembre de 2015.


Yuri Rengifo Yon
ABOGADO
ICAT 050


ROSA ELENA HUAMAN GUEVARA
DNI 03235149



AVISO

ESCRIBENOS TUS DENUNCIAS AL
EMAIL: tumbes21@hotmail.com

TUMBES 15
Miércoles: 19 de Agosto del 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE noventa y ocho (98) solicitudes de adjudicación de tierras de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT de fecha 12 de marzo de 2013, por cuanto no cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA; las mismas que se detallan a continuación

N°	Nombre del solicitante
01	ALEMAN RAMIREZ JULIO CESAR
02	ESPIÑOZA DE ZARATE AEROPAJITA ARACELI
03	JAIME SIFUENTES CHARO ALEIDA
04	MENDOZA PERES LIBIA PAOLA
05	QUEVEDO PORRAS ALEJANDRO
06	BURGA ALBELO ROSSANA DEL CARMEN
07	CALLE MONTERO JORGE EDGARDO
08	CHAPILLIQUEN AMAYA YRMA
09	CORDOVA CRUZ MARCELINO
10	CORDOVA CRUZ TEOFILO
11	COVENAS GARCIA VICTOR LUIS
12	DIAZ MONTOYA YRAIDA
13	ESTEVEZ CASTILLO ELVA GLADIS
14	GARAY BARRANZUELA MARCO ANTONIO
15	GARCIA JIMENEZ ESMILDA
16	GARCIA PEÑA PEDRO LUIS
17	GUTIERREZ RODRIGUEZ AUDOMARO
18	HUAMAN CHUQUICUSMA FILOMENA
19	JUAREZ CARMEN DORIS MARIBEL
20	MENDOZA RODRIGUEZ ILDA
21	MORETO JIMENEZ BERSELI
22	NEYRA CRUZ SANTOS JUSTO
23	NEYRA HUAMAN WILMER
24	NEYRA NEYRA SAMUEL
25	NEYRA OZETA NIEVES YANET
26	OLIVERA SANTACRUZ MARIA ELIZABETH
27	OLIVERA SANTACRUZ RICARDO ANTONIO
28	OYOLA GOMEZ FRANCISCO GABRIEL
29	PIMENTEL SERRANO WILFREDO ELIAS
30	RAMOS SONCCO OSCAR FIDEL
31	RUIZ LLERENA ADELA
32	TEJADA ESCOBEDO JUAN GUILLERMO
33	TOCTO SANTOS JOVITA RENEE
34	TOMAPASCA CHAMBA MIGUEL
35	UBILLUS CAMPOS FROYLAN
36	VEGA DIAZ HITLER LUIS
37	GIRON DURAND DIANA JACQUELINE
38	CAJO DE LOS SANTOS MANUEL JESUS
39	ALVARADO GONZALES MANUEL JAVIER
40	GONZAGA CALDERON ROGER
41	GONZAGA CALDERON RONALD
42	HUAMAN GUEVARA ROSA ELENA
43	OLIVERA SANTACRUZ BLANCA DELIA
44	HERRERA DELGADO NOE
45	LOPEZ TRIPUL JORGE PABLO
46	OCHOA ROSALES ANA MARTHA
47	PEREZ DIOS CESAR
48	PRECIADO ROSALES CARLOS EDIN
49	TORRES BALLADARES SAMUEL FRANCISCO
50	PAL OMINO REBOSADO ERICK PAUL
51	ASENJO BRAVO FRANKLIN
52	CRUZ MALMACEA RUBEN
53	BRAVO SEVILLANO NANNIE
54	CALDERON ANGELIMA VICTOR MANUEL
55	CALLE SAAVEDRA LUIS EDUARDO
56	CASTELLANO RAMOS CESAR ANTONIO
57	COTO PEREZ ROGER AGAPITO
58	COTO PEREZ RICORFI GERMAN
59	ESCALANTE SALAZAR CARLOS ROSENDO
60	GAMARRA VALCARCEL LUIS RULFO
61	HERNANDEZ NAVARRETE ALCIBIADES
62	HUAYACAYAN CACERES SOFIA
63	MEDINA GARCIA LUIS ENRIQUE
64	ARELLANO ERAZO MANUEL
65	PRECIADO YACILA DAGOBERTO
66	ROJAS OLAYA BERTHA EMELDA
67	SANCHEZ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO
68	SANDOVAL HUERTAS EDGAR ALFREDO
69	SANDOVAL HUERTAS LORENA PAOLA
70	SANDOVAL SANDOVAL INOCENTE
71	SOLIS ALCARATE MICHAEL DAVID
72	SOLIS TUPES RODOLFO SEGUNDO
73	ZARATE HONORES ALAN RODOLFO
74	ZARATE ROMERO ROBERTO
75	ZARATE ROMERO RODOLFO
76	ZARATE SILVA DE TERRANOVA ESPERANZA
77	CHAVEZ PRADO NICOLAS
78	BECCERRA RAMOS CESAR DE LOS MILAGROS
79	COMISAN MATEO MEDARDO
80	GUERRERO RUJEL PEGGY ARLET
81	MARCHAN LUPU WILMER
82	MARCHAN SILVA EDWIN
83	MARCHAN SILVA FRANCISCO JAVIER
84	MOSCOL CUNISON ZICO CHRISTIAN
85	RAMOS LUPU FLORENTINO SEBASTIAN
86	TORRES RAMOS YONY ADRIAN
87	VEGA CARRASCAL PANFILO
88	GUERRA RODRIGUEZ DE FLORES TERESA DE JESUS
89	CABRERA CARRILLO GLORIA ELIZABETH
90	CLAVIJO SERNA ELSY CLARIBEL
91	CORDOVA AGUILAR MANUEL JOSE
92	MINAN GONZALES MILUSKA
93	MORALES DEZA JHON MANGLER
94	VELASQUES REYES MARIA GRACIELA
95	MARCHAN SANJINEZ MATIAS CONFESOR
96	MARCHAN SILVA CALIXTO
97	MARCHAN SILVA EDILBERTO
98	RAMOS VDA DE TORRES OLGA

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración del PEBPT, previa determinación de los conceptos abonados en mérito de la Ley N° 28042 por los solicitantes detallados en el Artículo Primero de la presente resolución, proceda a la devolución de los mismos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ELEVAR a la Procuraduría Pública del MINAGRI, los cincuenta y nueve (59) expedientes restantes de las ciento cincuenta y siete (157) solicitudes del Grupo N° 03 consideradas así por el Informe Técnico Legal N° 001-2013/AG-PEBPT-OAJ-UAT, que cuentan con contrato de compraventa a efecto que previa revisión proceda al inicio de las acciones correspondientes; los mismos que se detallan a continuación:

N°	Nombre del solicitante
01	BALLADARES LUPU TOMAS ALEJANDRO
02	CANO GARCIA ADRIANO
03	CANO GARCIA PRESENTACION
04	CANO GARCIA SAMUEL
05	ALEGRE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
06	QUEVEDO DE JULCA MARLENE YOLANDA
07	CASTILLO MONTERO LUIS ARNULFO
08	COBA DE HERNANDEZ SANTOS MARIA
09	CORDOVA GALAN MARIA RICARDINA
10	GARCIA PEÑA LUIS
11	JARAMILLO HERNANDEZ EMMA FRANCISCA
12	COVENAS GOMEZ JUAN FRANCO
13	CHERO LOZADA SANTOS
14	FLORES VALENCIA FELIPE
15	IRIGOIN BARBOZA MARIANO
16	LABAN HUANCAS JOSEFA ANITA
17	LESCANO CHERO JOSE MANUEL
18	MERINO CRUZ LUIS ALBERTO
19	ORDONEZ DURAND CECILIA IWONE
20	GARCIA RAZABAL MARTHA DIANA
21	HERNANDEZ PAREDES MARILU PAULA
22	ZACARIAS LLANOS OMAR IVAN
23	CARRASCO CEDILLO JUAN JOSE
24	BALCAZAR LADINES LUCIANO EUSEBIO
25	GABRIEL GUANASCA CAMILO
26	CRUZ CHAVEZ MANUEL ISMAEL
27	RUGEL ZAPATA HIPOLITO
28	COVENAS GOMEZ JUAN
29	ASTUDILLO SILUPU SHERLY SELENI
30	CESPEDES CASTRO ELVER SANTOS
31	CESPEDES CASTRO JUAN CARLOS
32	CESPEDES CASTRO LUIS ALBERTO
33	CUNAIQUE RAMIREZ MAXIMINA
34	IZQUIERDO SANDOVAL ADELINA ELENA
35	VASQUEZ GARCIA EUGENIO
36	DIOSES GARCIA SANTOS ZORAIDA
37	MORENO PEÑA RENZO
38	OJEDA ZAPATA MILAGROS DE LOURDES
39	YACILA RETO DE TAVARA ROSA ANTONIA
40	CALLE SAAVEDRA POLICARPIO
41	CASTELLANO HABICH RICARDO JESUS
42	CASTILLO RUJEL MARTIN EREVERTO
43	CASTRO FLORES JERRY COOPER
44	CORONADO SANCHEZ ANTONIO
45	GAMARRA HURTADO MARCO ERNESTO
46	HURTADO HERRERA TERESA HERENIA
47	TERRANOVA ZARATE GERMAN ROMET
48	APONTE CHAVEZ RODOLFO
49	GUARNIZO MOROCHO LIONIDAS
50	PANTA SAAVEDRA SAUL D.
51	BARRETO DIOSES JUAN ANDRES
52	GARCIA FLORES JOSE OLEGARIO
53	GARCIA FLORES SERGIO HUMBERTO
54	GUERRA DE SANGAMA ELBA S.
55	GUERRA RODRIGUEZ GENI
56	RODRIGUEZ ROJAS DE BAYER FIORELLA C.
57	ROJAS VDA. DE RODRIGUEZ DELIA CELMA
58	PRECIADO CESPEDES TEODOMIRO
59	ROSALES CULQUICONDOR NOE ENRIQUE

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los solicitantes mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Adjudicación de Tierras, Órgano de Control Institucional del PEBPT, así como el Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 098/2006-INADE-PEBPT-8701

Tumbes, 25 Abril de 2006

Visto;

El recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por la Asociación Agropecuaria Ganadera Pampa San Isidro respecto a la R.D. N° 084/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 18 de Abril de 2006.

Considerando :

Que, la Ley N° 28042 de fecha 04 de Julio del 2003 por la cual el Supremo Gobierno amplía los alcances de la Ley N° 27887 que establecía las disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional. y;

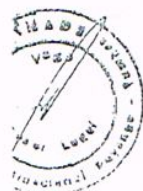
Que, el Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, Lic. Edmundo Romero Da Silva, ha expedido la Resolución Directoral N° 084/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 18 de Abril del presente que resuelve respecto al pedido de cada asociación, evaluando la documentación pertinente presentada por los miembros de las mismas ordenando que se les notifique por intermedio de sus representantes para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, en caso en que consideren que la misma no se encuentra arreglada a ley.

Que, mediante documento de fecha 20 de Abril del año 2006 el Presidente de la Asociación Agropecuaria Ganadera Pampa San Isidro, el Señor Jose Ricardo Merino Aguirre, recurre al Presidente de la Comisión de Adjudicación de Tierras, interponiendo recurso impugnativo de reconsideración respecto a la Resolución Directoral N° 084/2006-INADE-PEBPT-8701, al considerar que esta no la encuentra arreglada a ley ni a derecho, puesto que su emisión resulta lesiva a sus intereses.

Que, en aplicación del Art. 208° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos contempla, el recurso de reconsideración, el mismo que se interpondrá ante la misma autoridad emisor de una decisión controvertida, que para el presente caso resulta amparable atendiendo a los fundamentos que esgrime el representante de la Asociación Agropecuaria Ganadera Pampa San Isidro que pugna por la Adjudicación de un lote de terreno.

Que, conforme a las coordinaciones efectuadas con cada presidente de las respectivas asociaciones y la Comisión de Adjudicación de Tierras, se acordó que sus reconsideraciones serán materia de evaluación, teniendo en cuenta la documentación y carpeta presentada, el pago por derechos de inspección y el acta de inspección ocular, de cada beneficiario.

SECRETARÍA MINAGRI-PEBPT
Que la Presente Copia Legalizada es Exactamente Igual al Documento Original que se Tiene a la Vista.
Tumbes: 13-04-06
LIC. EDUARDO ROMERO DA SILVA
PRESIDENTE COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



respectivo Contrato de Compra Venta que se suscribirá consentida que sea la presente resolución.

Tercero: La presente resolución tiene validez para acreditar la posesión de cada uno de los Beneficiarios de la Ley N° 28042 y como sustento para la tramitación del Título de Propiedad respectiva.

Regístrese, Publíquese, Archívese.

CERTIFICADO:

Que la Presente Copia Fotostática es Exactamente Igual al Documento Original que he Tenido a la Vista.

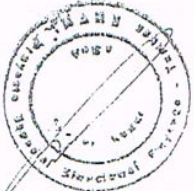
Tumbos: 13-07-00

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Saneamiento
Instituto Nacional de Desarrollo
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Lic. Edmundo D. Romero Da Silva
Director Ejecutivo

CESAR M. LAZO RAMIREZ
FEDEATARIO TITULAR

Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



VALOR S/. 10.00

Nº 000579 - ICAT

*Atriste Colegio de Abogados de Tumbes*

Fundado el 17 de abril de 2001

CERTIFICA

Que, el Abogado (a) **YURI BRANDO RENGIFO YON**,
con Registro N° **050** de esta Orden, a la fecha se encuentra
habilitado para ejercer la profesión, por encontrarse al día en sus
cuotas y no tener ninguna sanción vigente.

Tumbes, 10 de setiembre de 2015



VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL
HASTA EL 10/12/2015

[Signature]
COLEGIO DE ABOGADOS DE TUMBES
URBINA RAMÍREZ
Decano